



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR

Aprobado por el Consejo General en la reunión del Pleno celebrada el 27 de marzo de 2014



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

INDICE

Capítulo I.- OBJETO. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1.- Objeto del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Art.2.- Alcance.

Art.3.- Domicilio.

Art.4.- Funciones.

Capítulo II.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

Art.5.-Organización

Sección 1ª: Del Pleno.

Art.6.- Composición.

Art.7.- Elección de representantes.

Art.8.- Renovación de representantes.

Art.9.- Actualización de representantes.

Art.10.- Delegaciones de representación.

Sección 2ª: De la Junta de Decanos.

Art.11.- Funciones.

Art.12.- Composición.

Art.13.- Delegaciones de representación.

Sección 3ª.- Del Presidente.

Art.14.- Elección.

Art.15.- Renovación.

Art.16.- Moción de censura.

Art.17.- Destitución.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 4ª: De los cargos.

Art.18.- Concreción.

Art.19.- Elección.

Art.20.- Renovación

Art.21.- Destitución

Sección 5ª.- De las Comisiones.

Art.22.- Características y objetivos.

Art.23.- Creación.

Art.24.- Composición.

Art.25.- Duración.

Capítulo III.- FUNCIONAMIENTO.

Sección 1ª.- Del Pleno.

Art.26.- Convocatorias.

Art.27.- Actas.

Art.28.- Desarrollo del Orden del día.

Sección 2ª.- De la Junta de Decanos.

Art.29.- Convocatorias.

Art.30.- Actas.

Art.31.- Desarrollo del Orden del día.

Sección 3ª.- De los cargos.

Art.32.- Atribuciones.

1.- Del Presidente.

2.- Del Vicepresidente.

3.- Del Secretario.

4.- Del Vicesecretario.

5.- Del Interventor.

6.- Del Tesorero.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 4ª.- De las Comisiones.

Art.33.- Reuniones.

Art.34.- Coordinación.

Sección 5ª.- De la administración del Consejo General.

Art.35.- Secretario Técnico.

Art.36..- Personal técnico y administrativo.

Sección 6ª.- De los recursos económicos.

Art.37.- Bienes y derechos.

Art.38.- Aportaciones de los Colegios.

Art.39.- Pérdida de derechos.

Capítulo IV.- PROCEDIMIENTOS.

Sección 1ª: Alcance de la colegiación.

Art.40.- Con título de Ingeniero Industrial.

Art.41.- Con título de un Estado comunitario, reconocido para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial

Art.42.- Con título extranjero, homologado al de Ingeniero Industrial.

Art.43.- Salvaguarda.

Sección 2ª: Redacción de los Estatutos particulares y su validación.

Art.44.- Colegios de ámbito autonómico.

Art.45.- Colegios de ámbito inferior al autonómico

Art.46.- Colegios de ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.

Sección 3ª: Establecimiento de criterios básicos.

Art.47.- Principios éticos.

Sección 4ª: Relaciones con la Administración General del Estado.

Art.48.- Información previa en disposiciones legales.

Art.49.- Representación de la profesión.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 5ª: Relaciones con los Colegios.

Art.50.- Relaciones entre Colegios.

Art.51.- Acciones de interés común.

Art.52.- Fusión y segregación de Colegios.

Art.53.- Disolución de colegios.

Sección 6ª: Régimen interior.

Art.54.- Elaboración y modificación de Estatutos Generales y Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.

Art.55.- Potestad disciplinaria.

Art.56.- Distinciones.

Art.57.- Entrada en vigor.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Capítulo I.- OBJETO. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Este reglamento tiene por objeto recoger la normativa que permita desarrollar aquella parte de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General que se refiere precisamente a éste, a fin de que se lleven a cabo las prescripciones estatutarias de una forma práctica y eficaz.

Art. 2.- Alcance

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales agrupará a todos los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de España incluidos en la relación de la Disposición Transitoria Única de los Estatutos Generales (Real Decreto 1332/2000) y en las ulteriores modificaciones que de dicha relación se produjeran con arreglo a derecho.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio del Consejo General radicará en Madrid, c/ General Arrando 38. Este domicilio podrá ser modificado si así lo acuerda el Pleno del Consejo General.

Art. 4.- Funciones

Vienen desarrolladas en el artículo 32 de los Estatutos Generales.

En desarrollo del apartado art 32, l) y atendiendo a la problemática actual, se explicitan las funciones siguientes:

- Promover acciones de estudio y desarrollo en defensa de las características profesionales del Ingeniero Industrial como un técnico generalista de grado superior con una amplia formación de base, capaz de abordar problemas complejos.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

- Dar apoyo en forma de servicios de valor añadido y herramientas de trabajo al colectivo, con objeto de potenciar su competitividad profesional y su bienestar como persona.
- Resolver, finalizando la vía corporativa, los recursos de los actos emanados de los órganos de los Colegios, planteados por colegiados o por órganos del mismo o de otro Colegio, siempre y cuando la legislación autonómica no estableciere otro régimen de recursos corporativos y se trate de recursos de alzada, previa resolución del de reposición por parte del Colegio.

Capítulo II.- COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

Art.5.-Organización.

Los Órganos de Gobierno del Consejo General son el Pleno, máximo órgano de decisión del mismo, y la Junta de Decanos a la cual corresponde la dirección y administración del Consejo General.

Sección 1ª: DEL PLENO.

Art.6.-Composición.

Según establece el artículo 33 de los Estatutos Generales, el Pleno del Consejo General, estará compuesto por:

- Los Decanos de todos los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales,
- Un representante por cada quinientos miembros o fracción de la Junta General de cada Colegio, nombrado directamente por su Junta de Gobierno de entre todos los colegiados.

Art.7.-Elección de representantes.

La elección de los representantes de cada Colegio es potestad de su Junta de Gobierno. Una vez elegidos, el Decano correspondiente comunicará al Consejo General, en el plazo de 15 días, la relación nominal de los mismos, con indicación de cuales de ellos no



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

pertenecen a la Junta de Gobierno de su Colegio. El Consejo General acusará recibo de esta comunicación y dará conocimiento de ella al resto de Colegios en el plazo de 15 días.

Art.8.- Renovación de representantes.

Cada Junta de Gobierno podrá renovar a los representantes de su Colegio en el Consejo General siempre que lo crea oportuno y con las únicas limitaciones que puedan establecer los Estatutos particulares de su Colegio. Toda renovación deberá ser notificada al Consejo General en un plazo máximo de 15 días.

Los decanos son miembros natos del Consejo General mientras ejerzan el cargo en sus respectivos Colegios.

Art.9.-Actualización de representantes.

Independientemente de lo establecido en artículos anteriores, los Colegios facilitaran al Consejo General la relación nominal de sus representantes -debidamente actualizada en función de las renovaciones habidas y del número de colegiados vigente- por lo menos una vez al año a finales del mes de Enero, actualizada a 31 de diciembre del año anterior.

Art.10.- Delegaciones de representación.

Los Decanos asumirán en todas sus actuaciones la delegación de representación de los miembros del Pleno que lo sean en nombre de su Colegio, salvo la de aquellos que estén presentes o representados en la reunión de que se trate.

Los Decanos podrán delegar su representación en los respectivos Vicedecanos, quienes, en este caso, asumirán las mismas prerrogativas de aquellos que han sido descritas en el párrafo anterior. Existiendo causa justificada, podrán delegar en otro miembro de su Junta de Gobierno que lo sea también del Pleno del Consejo General, quien asimismo asumirá en este caso las atribuciones de su Decano.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 2ª: DE LA JUNTA DE DECANOS.

Art. 11.- Funciones.

Corresponde a la Junta de Decanos la dirección y administración del Consejo General, asumiendo todas las competencias de éste que no estén expresamente atribuidas al Pleno del Consejo General.

Art.12.- Composición.

La Junta de Decanos estará compuesta por:

- Los cargos del Consejo General,
- Los Decanos de los Colegios que no ostenten uno de los cargos anteriormente citados.

Art.13.- Delegaciones de representación.

Los cargos del Consejo General no podrán ser representados por otra persona. El Presidente, en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificada, podrá ser substituido por el Vicepresidente.

Los Decanos podrán ser substituidos por los respectivos Vicedecanos y, de la misma forma, éstos, en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificadas, por otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio. En este último caso, mediante la oportuna delegación por escrito y para cada convocatoria firmada por el Decano. Tanto los Decanos como sus eventuales sustitutos tendrán tantos votos como vocales correspondan a su Colegio en el Pleno del Consejo General.

Sección 3ª.- DEL PRESIDENTE.

Art.14.- Elección.

El Presidente del Consejo General será elegido por los Decanos de los Colegios, preferentemente, de entre ellos.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.15.- Renovación.

El mandato del Presidente se establece en cuatro años.

Dos meses antes de la fecha de finalización del mandato del Presidente, éste comunicará a todos los Colegios este hecho y quedará abierto el período electoral.

Los Colegios dispondrán de un mes para presentar candidatos. Para poder presentar una candidatura será necesario el aval de, al menos, cinco Colegios sea cual sea su número de colegiados. Cada Colegio no podrá prestar su aval a más de una candidatura. Las candidaturas deberán llevar la aceptación por escrito del candidato. Cada candidatura podrá ir acompañada de un programa de actuación del candidato respectivo. La Junta de Decanos analizará las candidaturas recibidas y procederá a la proclamación de aquellos candidatos que cumplan los requisitos exigidos.

Transcurrido el período de presentación, el Presidente convocará a todos los Decanos a una reunión al efecto de proceder a la elección de Presidente. Esta sesión se iniciará con una exposición de sus programas por parte de los candidatos proclamados que así lo deseen. A continuación los Decanos podrán formular preguntas a los candidatos en relación con el programa presentado, y seguidamente tendrá lugar la votación.

Para que la elección sea válida, el candidato elegido requerirá más de la mitad de los votos emitidos. Si no se diera esta circunstancia, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados. En caso de no alcanzar tampoco ninguno de los dos candidatos más de la mitad de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación, también entre los dos candidatos más votados en la primera, y se considerará elegido Presidente el que hubiese obtenido mayor número de votos, sea cual fuere éste.

El nuevo Presidente tomará posesión de su cargo en una reunión del Pleno del Consejo General que se habrá convocado para celebrarla a continuación de la reunión en la que haya sido elegido por el resto de Decanos.

El Presidente cesante podrá ser candidato y por tanto reelegido, limitándose, no obstante, el tiempo total acumulado en el cargo a ocho años consecutivos.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.16.- Moción de censura.

La moción de censura sólo podrá ser presentada por cinco o más Decanos independientemente del número de colegiados que representen.

Para formalizar la presentación de la moción, deberá ser propuesta la convocatoria de un Pleno según lo que establece el artículo 36.2 de los Estatutos Generales y lo que se dispone en este Reglamento. La petición deberá ser formulada por escrito aduciendo las razones que la han motivado. No podrá ser debatida ni ser rechazada o aceptada si la propuesta no consta en el Orden del día previsto en la preceptiva convocatoria de la reunión del Pleno en la que se pretenda proponer.

Art.17.- Destitución.

El Presidente sólo podrá ser destituido cuando se le imponga sanción de suspensión o inhabilitación para cargos o expulsión por la comisión de falta muy grave, no prescrita, según lo que establece el Capítulo VII de los Estatutos Generales.

El Consejo General sólo podrá instruir expediente al Presidente con ocasión de actos u omisiones realizados en su condición de tal o de miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio, siempre y cuando, en este último caso, la legislación autonómica no estableciere otro régimen disciplinario para dicho supuesto.

El acuerdo de inicio de ese expediente deberá ser tomado por mayoría absoluta de los componentes del Pleno del Consejo General, el cual designará un instructor, que forzosamente deberá ser un Decano, quien podrá ser asistido por un secretario, también designado por el Pleno. Este secretario podrá ser un letrado asesor.

El expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos Generales y, en lo no previsto, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y con el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93.

Las sanciones impuestas por el Consejo General ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 4ª: DE LOS CARGOS.

Art.18.- Concreción.

El artículo 33 de los Estatutos Generales establece un mínimo de cargos. A los enumerados en él se añade el de Vicesecretario para dar mayor operatividad al órgano ejecutivo del Consejo General, en atención a las funciones del Secretario, a quien substituirá en caso de fuerza mayor (enfermedad, ausencia forzada, urgencia, etc.). Este cargo puede ser desempeñado simultáneamente por otro de los existentes.

Art.19.- Elección.

Serán elegidos de entre los miembros del Pleno del Consejo General por votación de los componentes de éste. Los candidatos serán propuestos por el Presidente electo. La elección y consecuente toma de posesión se realizará en la reunión del Pleno que se celebrará a continuación de la reunión en la que se elija Presidente por parte de los Decanos.

Art.20.- Renovación

De acuerdo con los Estatutos Generales, los cargos tendrán un mandato máximo de cuatro años de duración al cabo de los cuales deberán ser renovados por elección de otros representantes, si bien pueden ser reelegidos con un límite de ocho años consecutivos.

Si, por cualquier circunstancia, alguno cesara, será substituido por otro miembro del Consejo General hasta agotar el mandato del primero.

Esta renovación especial anticipada no es válida para el caso de cese del Presidente. Si esto ocurriera, se entenderá que cesan con él el resto de cargos y deberán ser convocadas elecciones presidenciales según el procedimiento normal, iniciándose un nuevo mandato.

Art.21.- Destitución

Los cargos del Consejo General sólo podrán ser destituidos cuando se les imponga sanción de suspensión o inhabilitación para cargos o expulsión por la comisión de falta grave o muy grave, no prescrita, según lo que establece el capítulo VII de los Estatutos Generales.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

El Consejo General sólo podrá instruir expediente a sus miembros, y por tanto a sus cargos, con ocasión de actos u omisiones realizados en su condición de tales o de miembros de las Juntas de Gobierno de sus respectivos Colegios, siempre y cuando, en este último caso, la legislación autonómica no estableciere otro régimen disciplinario para dicho supuesto.

El acuerdo de inicio de un expediente deberá ser tomado por mayoría de los componentes del Pleno del Consejo General, el cual designará un instructor de entre sus miembros que podrá ser asistido por un secretario, también designado por el Pleno. Este secretario podrá ser un letrado asesor.

El expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos Generales y, en lo no previsto, de acuerdo con la LRJPAC y el Reglamento citado.

Las sanciones impuestas por el Consejo General ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.

Sección 5ª.- DE LAS COMISIONES.

Art. 22.- Características y objetivos.

La creación de Comisiones está contemplada en los artículos 35 y 36.2 de los Estatutos Generales y establece que lo serán para fines específicos.

Estos fines serán, fundamentalmente, el estudio de las medidas a tomar en cada momento por la Junta de Decanos o por el Pleno del Consejo General para el cumplimiento y desarrollo de las funciones que los Estatutos Generales y las leyes vigentes atribuyen al Consejo General.

Serán, por tanto, instrumentos al servicio de la Junta de Decanos o directamente del Pleno del Consejo General, en su caso, para preparar propuestas de acciones ante los colegiados, los Colegios, Organismos externos y la Administración General del Estado.

Art. 23.- Creación.

Siendo la Junta de Decanos responsable de la dirección y administración del Consejo General según el artículo 34 de los Estatutos Generales, corresponde a este órgano la decisión



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

de crear aquellas comisiones que crea útiles o necesarias para ayudar a cumplir y desarrollar las funciones de aquél.

No obstante, deberá dar cuenta al Pleno de los acuerdos al respecto para obtener su conformidad.

Cada Comisión se ocupará de una función o grupo de funciones relacionadas entre sí, determinando su organización y operativa según las conveniencias de cada caso y momento.

También podrá ser creada una Comisión para el estudio o seguimiento de un tema profesional de interés general, o un Grupo de Trabajo con un objetivo concreto y por el tiempo necesario.

Se relacionan en Anexo a título enunciativo, que no exhaustivo, diversas Comisiones

Art.24.- Composición.

Todas las Comisiones serán presididas por un Decano y estarán formadas por representantes de los Colegios que lo deseen. El Decano-presidente que será, a la vez, el coordinador de la Comisión, deberá ser nombrado por la Junta de Decanos a propuesta del Presidente del Consejo General.

El resto de miembros deberá contar con el visto bueno de la Junta de Decanos. Podrán ser incluidos miembros ajenos al Pleno del Consejo General, siempre que su aportación, fruto de su experiencia o especialidad profesional, ayude a la consecución de los objetivos fijados.

Art.25.- Duración.

La duración de la existencia de una Comisión dependerá de la voluntad de la Junta de Decanos. Este órgano tomará la decisión de disolverlas en función de las necesidades o conveniencias del momento, y, también, de la efectividad que se consiga.

Los Grupos de Trabajo se disolverán cuando hayan terminado la labor para la que fueron creados.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Capítulo III.- FUNCIONAMIENTO.

Sección 1ª.- DEL PLENO.

Art.26.- Convocatorias.

El funcionamiento del Pleno del Consejo General viene definido por el artículo 36.2 de los Estatutos Generales.

Las convocatorias, tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias del Pleno, deberán ir firmadas por el Presidente. Contemplarán, siempre, una segunda convocatoria, una hora después que la primera.

Las solicitudes de convocatoria que no emanen del Presidente deberán dirigirse por escrito a éste con la debida justificación, propuesta de Orden del día y explicación, también escrita, del alcance de los diversos puntos que se pretenden exponer y debatir. La solicitud deberá concretar quien es el portavoz del grupo de Colegios que la presenta.

Las reuniones ordinarias podrán contener en su Orden del día otros puntos distintos de los previstos en los Estatutos Generales. En la del primer trimestre deberá ser sometida a aprobación la Memoria que deberá presentar el Secretario.

Cuando un Colegio quiera proponer un tema concreto para que sea incluido en el Orden del día de la reunión del Pleno que corresponda convocar, formulará la petición por escrito al Presidente, con tiempo suficiente para que éste pueda ordenar su inclusión, respetando los plazos de convocatoria previstos en los Estatutos Generales y, si lo considera oportuno, someterla previamente a la consideración de la Junta de Decanos. La petición deberá ser justificada e ir acompañada de la correspondiente exposición del tema a tratar.

La convocatoria y la documentación prevista en los Estatutos Generales, será enviada a todos y cada uno de los Colegios, dirigidas a su Decano.

Art.27.- Actas.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Toda convocatoria irá acompañada del borrador del acta de la reunión anterior, si éste no ha sido enviado con anterioridad. El primer punto del orden del día deberá ser la aprobación del acta de la reunión anterior.

Las eventuales enmiendas al borrador de acta deberán ser enviadas al Consejo General antes de la celebración del Pleno. No podrán ser tenidas en cuenta si no han cumplido este requisito, salvo que se refieran a defectos de forma, errores de transcripción o escritura, o sean de poca entidad.

Una vez constituido el Pleno por el Presidente, se procederá a la lectura, debate y aprobación de las enmiendas al borrador de acta de la reunión anterior que se hayan recibido en tiempo y forma. A continuación se procederá a la aprobación del acta en su conjunto.

El texto del acta así aprobada se trasladará al libro de actas del Consejo General y deberá ser firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o bien por los respectivos sustitutos, si fuera el caso. Se enviará copia de dicho acta aprobada a todos los Colegios, tan pronto como sea posible.

El libro de actas podrá ser confeccionado por procedimientos informáticos y deberá realizarse de forma que resulte imposible cualquier enmienda o sustitución de páginas.

Cuando el Pleno del Consejo General tome un acuerdo para cuya ejecución sea preciso un certificado del mismo, el Secretario deberá extender, en la misma reunión en que se haya tomado dicho acuerdo, una certificación del mismo que deberá firmar con el visto bueno del Presidente y la conformidad de dos testigos-interventores elegidos por el Pleno de entre sus miembros presentes. Esta certificación será usada para lo que fuera menester en la ejecución del acuerdo y será incorporada al acta correspondiente como parte integrante de la misma.

Art.28.- Desarrollo del Orden del día.

1. El orden de los puntos a tratar podrá ser alterado siempre que el cambio se justifique por razones de oportunidad.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

2. Si un punto o tema incluido en el Orden del día tiene carácter meramente informativo, el Presidente por sí o la persona que mejor o con mayor profundidad conozca el asunto, a quien aquél concederá la palabra, procederá a la exposición de la información correspondiente. Previa petición de palabras, podrán oírse intervenciones de los presentes encaminadas a expresar sugerencias o pedir y dar aclaraciones sobre el tema. Si se iniciara un debate que presumiblemente pudiera concluir con la toma de algún acuerdo, el tema quedará sobre la mesa para ser debatido en el siguiente Pleno, excepto si, a petición de la mayoría de los presentes y representados, se decidiera realizar el debate y toma de acuerdos en aquel momento.

3. En los puntos del Orden del día que requieran toma de acuerdo, el Presidente actuará de moderador del debate previo. Con esta finalidad tendrá que:

a) Conceder el uso de la palabra a quien lo solicite, por riguroso orden de petición.

b) Establecer la duración máxima de las intervenciones y retirar el uso de la palabra a quien haya consumido más tiempo del establecido.

c) Determinar cuando hay que considerar suficientemente discutido un asunto y someterlo, en su caso, a votación.

d) Determinar, en el caso en que una proposición comprenda diversos puntos, si se discutirán y se votarán independientemente unos de otros o bien si se tratarán conjuntamente.

e) Aceptar o rehusar las enmiendas que presente por escrito alguno de los asistentes a las propuestas objeto de discusión. Las enmiendas, si se aceptan, se discutirán y se votarán conjuntamente con el punto de la propuesta a que se refieran.

f) Ordenar, si lo considera pertinente, la lectura de los artículos de los Estatutos Generales o de este Reglamento que se refieran al tema objeto de la discusión.

g) Conceder la palabra una sola vez para rectificar alusiones personales o darles respuesta.

En cualquier momento, los miembros del Pleno que ostenten una representación mínima del 30% de los colegiados, podrán solicitar una votación para impugnar una decisión de



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

procedimiento del Presidente. En este caso, se interrumpirá el debate del punto del orden del día, y se pasará a tratar de la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá, en un tiempo de dos minutos, las razones para impugnar la decisión del Presidente, quien dispondrá del mismo tiempo para dar respuesta. A continuación se votará la propuesta de impugnación.

En el transcurso de una misma sesión del Pleno, únicamente se podrán solicitar dos votaciones de procedimiento.

4. No se considerará terminada una reunión del Pleno si no se agota el orden del día, o si el propio Pleno, a propuesta del Presidente, decide por mayoría darla por concluida.

5. Todos los asistentes tendrán derecho a hacer constar en acta las propuestas presentadas y manifestaciones hechas.

6. Si en el capítulo de Preguntas y Propuestas se presentara una proposición que requiriera un acuerdo del Pleno, no podrá ser aprobada en firme. La proposición pasará a estudio de la Junta de Decanos, la cual, si lo cree conveniente, podrá aprobarla, rechazarla, o convocar una reunión extraordinaria del Pleno, incluirla en el orden del día de otro Pleno ordinario o comunicar a los proponentes, en un plazo máximo de dos meses, la necesidad de presentar la proposición siguiendo el procedimiento ordinario previsto en este Reglamento.

7. La toma de acuerdos podrá realizarse por aclamación, silencio positivo, voto nominal o voto secreto. En este último caso, la votación se realizará de forma secreta a petición de cualquier miembro del órgano.

Sección 2ª.- DE LA JUNTA DE DECANOS.

Art.29.- Convocatorias.

El funcionamiento de la Junta de Decanos viene definido por el artículo 36.3 de los Estatutos Generales.

Las convocatorias deberán ir firmadas por el Presidente. Siempre deberán contemplar una segunda convocatoria, media hora después de la primera.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

El Presidente es quien tiene la responsabilidad de convocar la Junta de Decanos. Lo hará siempre que haya temas a tratar respetando los plazos y demás condiciones que establece el artículo 36.3 de los Estatutos Generales, y oirá las peticiones de convocatoria que puedan formularle los miembros de la Junta, decidiendo en consecuencia.

Las convocatorias y la documentación prevista en los Estatutos Generales, serán enviadas a todos y cada uno de los Decanos, a sus respectivos Colegios.

Asimismo las peticiones de reunión dirigidas al Presidente, deberán ser justificadas e ir acompañadas de documentación explicativa suficiente.

Art.30.- Actas.

Se seguirá un procedimiento similar al determinado para el Pleno del Consejo General, adaptado al órgano presente.

Art.31.- Desarrollo del Orden del día.

Se seguirá un procedimiento igual al descrito para el Pleno del Consejo General, adaptado al órgano que nos ocupa.

Sección 3ª.- DE LOS CARGOS

Art.32.- Atribuciones.

1.- Del Presidente.

Quedan definidas en el artículo 35 de los Estatutos Generales.

En caso de urgencia en que haya que resolver una cuestión en un plazo muy breve, el Presidente asumirá con carácter extraordinario, las funciones que en un caso normal corresponden a la Junta de Decanos (artículo 34 de los Estatutos Generales) o al Pleno del Consejo General (artículo 32 de los Estatutos Generales). En estos casos urgentes podrá



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

recabar la colaboración u opinión de los cargos y representantes que crea oportunos, por los medios de comunicación a su alcance.

En el plazo de 15 días, el Presidente convocará a la Junta de Decanos o al Pleno, según corresponda, para dar cuenta y recabar la conformidad del órgano competente.

Cuando lo crea oportuno, podrá dirigirse por escrito directamente a todos los colegiados para lo cual, todos y cada uno de los Colegios, llevarán a efecto las acciones oportunas.

2.-Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en casos de ausencia de éste por enfermedad u otra causa justificada, y siempre que el Presidente delegue en él algún cometido.

El Vicepresidente será el responsable de la coordinación de las actividades de las Comisiones.

3.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario la responsabilidad de:

- a) Redactar o supervisar la redacción de las actas de las reuniones del Pleno y de la Junta de Decanos, así como expedir las certificaciones y documentos que hagan falta para el ejercicio de las funciones que le son propias.
- b) Velar por la fiabilidad de los registros propios del Consejo General como Corporación.
- c) Responsabilizarse de la custodia de toda la documentación de secretaría y los sellos del Consejo General.
- d) Redactar una Memoria anual de las actividades del Consejo General (Pleno, Junta de Decanos, Comisiones,...) que someterá a aprobación del Pleno en la reunión ordinaria prevista para el primer trimestre de cada año en el artículo 36.2 de los Estatutos Generales.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

- e) Dar curso, en el plazo mas breve posible, a las instancias que sean presentadas al Consejo General, resolviendo por sí o pasándolas de inmediato a los órganos que corresponda
- f) Definir y proponer la estrategia de Director de personal de los empleados que presten sus servicios al Consejo General.
- g) Las restantes atribuciones inherentes al cargo.

4.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario asumirá las funciones de las atribuciones del Secretario en caso de ausencia de éste por enfermedad u otra causa justificada, y de aquellas que el Secretario, con el visto bueno del Presidente, le delegue.

5.- Del Interventor.

Corresponde al Interventor:

- a) Efectuar un seguimiento de la gestión económica del Consejo General y presentar, como mínimo trimestralmente, un informe a la Junta de Decanos, estableciendo las desviaciones experimentadas respecto al presupuesto, si las hubiere.
- b) Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y de todos los gastos que se produzcan en el Consejo General por cualquier concepto.
- c) Procurar que se lleve, bajo su inmediata inspección, el sistema contable necesario, y formular el balance general y la cuenta de resultados del ejercicio, así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, e informar en todo caso a la Junta de Decanos.
- d) Presentar a la Junta de Decanos una propuesta de cierre de cuentas en los dos primeros meses de cada ejercicio y un proyecto de presupuesto anual antes del 30 de noviembre.
- e) Presentar al Pleno del Consejo General, en nombre de la Junta de Decanos, el cierre de las cuentas del ejercicio anterior en el primer trimestre de cada año y los presupuestos para el ejercicio siguiente en el último trimestre de cada año.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

- f) Llevar un inventario del activo material del Consejo General.

6.- Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

a) Cuidarse de que se haga efectivo el cobro de las aportaciones de los Colegios, estableciendo en caso necesario los mecanismos de apremio adecuados.

b) Controlar la percepción del resto de recursos económicos a que tenga derecho el Consejo General, estableciendo todo lo necesario para que se hagan efectivos.

c) Controlar que, bajo su inspección, se lleven el libro de caja o equivalente informático, y los registros contables y de previsión que crea conveniente para el buen orden de la tesorería.

d) Practicar, sin previo aviso y cuando lo crea oportuno, un arqueo de caja y comprobación de cuentas bancarias.

Sección 4ª.- DE LAS COMISIONES.

Art.33.- Reuniones.

La frecuencia de las reuniones será función de las necesidades o conveniencias de cada cuestión a estudiar o a desarrollar. Estas reuniones serán ordenadas por el Presidente de la Comisión y convocadas a través de la Secretaría Técnica del Consejo General.

De cada reunión se levantará acta o resumen de la labor realizada que servirá para que el Presidente de la Comisión emita informe, a partir de este documento, del estado y de la marcha de las tareas de la Comisión a la Junta de Decanos, quién, en su caso, deberá tomar acuerdo sobre las propuestas presentadas por la Comisión.

El Consejo General, por acuerdo de la Junta de Decanos, facilitará el soporte técnico y de secretaría que se precise.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.34.- Coordinación.

El Vicepresidente convocará reunión de los presidentes de Comisión por lo menos una vez al año para coordinar la actividad de las distintas comisiones, y siempre que sea necesario como consecuencia de algún acuerdo o directriz emanados de la Junta de Decanos o del Pleno del Consejo General.

Sección 5ª.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

Art.35.- Secretario Técnico.

La Junta de Decanos seleccionará y designará un Secretario Técnico de entre todos los Ingenieros Industriales colegiados, con experiencia en gestión y dirección de empresas. Su nombramiento deberá ser refrendado por el Pleno del Consejo General.

No podrá ser miembro del Pleno en representación de ningún Colegio.

El Secretario Técnico asumirá la ejecución de las funciones de dirección y administración que la Junta de Decanos defina en cada momento. Entre otras posibles cabe señalar, referidas al Consejo General:

- a) Gestión y control del personal administrativo y de los medios al servicio de éste.
- b) Gestión y control de la contabilidad
- c) Control de los registros de correspondencia, documentación oficial y colegial, actas, convocatorias, disposiciones legales, etc.
- d) Difusión a los Colegios de la información de interés general.
- e) Asistencia al Presidente y demás cargos. Acciones, actuaciones, intervenciones, por delegación expresa.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Dispondrá de los poderes notariales específicos que la Junta de Decanos estime convenientes, con arreglo a las leyes, para el eficaz funcionamiento de la administración del Consejo General.

Estará presente, con voz, pero sin voto, en las reuniones del Pleno del Consejo General y de la Junta de Decanos para asistir en lo que fuera menester al Presidente y a los cargos.

Deberá dar soporte a las Comisiones y podrá asistir a las reuniones de las mismas, siempre que sea ordenado por el Presidente.

El puesto de Secretario Técnico constituye un cargo ejecutivo de confianza del Consejo General, tendrá la consideración y tratamiento de personal de alta dirección, según Real Decreto 1382/85 y dependerá jerárquicamente del Presidente del Consejo General.

Art.36.- Personal técnico y administrativo.

A propuesta del Secretario Técnico, de conformidad con el Secretario, la Junta de Decanos podrá contratar o autorizar la contratación de aquel personal técnico y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento del Consejo General.

La contratación de este personal será en régimen laboral, sometida al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Madrid, sede del Consejo General. Asimismo podrá contratar personal en los regímenes de prácticas, de empleo temporal y de becarios que la ley contempla.

Sección 6ª.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Art.37.- Bienes y derechos.

Los recursos económicos que procedan de los bienes y derechos del patrimonio del Consejo General y de los recibidos por cualquier otro título, serán gestionados directamente por el Secretario Técnico, de acuerdo con las directrices recibidas del Tesorero, y con conocimiento del Presidente y de la Junta de Decanos.

Art.38.- Aportaciones de los Colegios.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Las aportaciones de los Colegios previstas en el artículo 37 de los Estatutos Generales, se calcularán a tenor de su número de colegiados y del presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo General en su reunión ordinaria del último trimestre de cada año, del siguiente modo:

La primera semana del último trimestre de cada año, cada Colegio deberá comunicar al Consejo General el número de colegiados con obligación de aportar cuota al mismo, actualizado dicho número a 30 de Septiembre. El número de colegiados con obligación de aportar cuota al Consejo General será el de los que tienen derecho a representación.

El Consejo General sumará el número de colegiados con obligación de aportarle cuota de todos los Colegios y dividirá el total del presupuesto aprobado para el año siguiente por la suma obtenida. El cociente resultante será la cuota individual anual de cada colegiado para el siguiente ejercicio.

Esta cuota individual será aprobada por el Pleno del Consejo General en su reunión ordinaria del último trimestre de cada año al aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

El producto de esta cuota individual por el número de colegiados con obligación de aportación económica al Consejo General constituirá la aportación total de cada Colegio para el año siguiente. Esta aportación se realizará en cuatro pagos trimestrales que serán hechos efectivos el día 20 del segundo mes de cada trimestre mediante recibo bancario domiciliado en la cuenta que, a estos efectos, designe el Colegio. A cada Colegio se le comunicará la aportación global que le corresponde, con indicación de las fracciones y las fechas en que deben abonarse.

Cuando sea necesario, el Consejo General podrá aprobar un presupuesto extraordinario que será sufragado por los Colegios de acuerdo con el mecanismo indicado para el presupuesto ordinario.

Art.39.- Pérdida de derechos.

Un retraso de tres meses en el pago de la aportación trimestral al Consejo General por parte de un Colegio, ocasionará a éste, previa audiencia, la pérdida del pleno ejercicio de sus derechos tanto en el Pleno como en la Junta de Decanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos Generales, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran emprenderse.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Si un Colegio prevé que puede incurrir en retraso en algún pago por causa justificada, podrá pedir un aplazamiento al Tesorero aportando las razones de aquél, antes de que venza el plazo ordinario. El Tesorero someterá la cuestión a la Junta de Decanos que decidirá en consecuencia.

Capítulo IV.- PROCEDIMIENTOS.

Sección 1ª.- ALCANCE DE LA COLEGIACIÓN.

Art.40.- Con título de Ingeniero Industrial.

Es obligación de los Colegios la integración de los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión por el mero hecho de poseer el título oficial de Ingeniero Industrial reconocido por el Estado.

El solicitante acreditará la posesión del título mediante copia compulsada del mismo o documento sustitutivo. La compulsada podrá ser hecha por el Secretario del Colegio.

Art.41.- Con título de un Estado comunitario, reconocido para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

Recibido un expediente de solicitud de reconocimiento de título para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, el Consejo General procederá al análisis del mismo que consistirá, básicamente en la comparación del currículum académico del título comunitario con el español de Ingeniero Industrial. El informe positivo se emitirá, en su caso, teniendo en cuenta la correspondencia del título, la troncalidad, la carga lectiva o números de créditos, la antigüedad de dicho título y la experiencia y/o formación complementaria. Como resultado de este análisis el Consejo General emitirá informe ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología o de aquél que le haya facilitado el expediente. Una vez resuelto éste, tomará nota de la resolución para proceder en consecuencia. En todos los casos, informará a los Colegios de los reconocimientos que se produzcan para su conocimiento en caso de solicitud de inscripción.

Cuando un Colegio reciba la solicitud de inscripción de un ingeniero con título reconocido para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, deberá exigirle una copia compulsada del documento de acreditación del reconocimiento y proceder a su inscripción, dando conocimiento del hecho al Consejo General para el control que corresponda. La compulsada podrá ser realizada por el Secretario del Colegio.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.42.- Con título extranjero, homologado al de Ingeniero Industrial.

Cuando un Colegio reciba la solicitud de inscripción de un ingeniero con título extranjero homologado al de Ingeniero Industrial, deberá exigirle una copia compulsada del documento de acreditación de la homologación y proceder a su inscripción, dando conocimiento del hecho al Consejo General para el control que corresponda. Para facilitar la labor del Consejo General, el Colegio podrá pedir al solicitante la información conveniente sobre su currículum académico y profesional y, si la obtiene, mandarla al Consejo General para su análisis.

Recibida la comunicación y la documentación, en su caso, el Consejo General procederá a su análisis consistente, básicamente en la comparación del currículum académico del título extranjero con el español de Ingeniero Industrial. El informe positivo se emitiría, en su caso, teniendo en cuenta la correspondencia del título, la troncalidad, la carga lectiva o números de créditos, la antigüedad de dicho título y la experiencia y/o formación complementaria procediendo como se indica a continuación:

a/ En caso de considerar suficiente el expediente y correcta la homologación, lo comunicará así al Colegio que corresponda.

b/ En caso de considerar insuficiente el expediente y no correcta la homologación, el Consejo General procederá a elaborar el recurso o recursos que procedan para su presentación ante los tribunales correspondientes contra la orden de homologación del título.

Si el recurso es desfavorable al Consejo General, agotada la vía contencioso-administrativa, deberá admitirse la colegiación según el apartado a/ de este artículo.

Si el recurso es favorable, el Consejo General lo comunicará a todos los Colegios y el que hubiere inscrito al solicitante procederá a comunicarlo al mismo, dándole de baja del Colegio y evitando que ejerza la profesión ilegalmente.

No obstante este proceso, el Colegio deberá admitir a todos los efectos al solicitante desde la presentación de la solicitud hasta, en su caso, la resolución del contencioso-administrativo, contra la orden de homologación de su título.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.43.- Salvaguarda.

Para salvaguardar los requisitos especificados en el artículo 9 de los Estatutos Generales, el Consejo General deberá tener conocimiento de cualquier inhabilitación o suspensión del ejercicio profesional, así como de la eventual expulsión de la organización colegial, siempre que la sanción haya adquirido firmeza. Para ello, cuando se produzca alguna de estas circunstancias en el seno de un Colegio, éste deberá reglamentariamente comunicarlo al Consejo General en el plazo de quince días, quien, a su vez, lo notificará, en un plazo similar, al resto de Colegios para que éstos eviten la colegiación de los afectados aún en el caso que cambien su domicilio profesional único o principal.

Sección 2ª: REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS PARTICULARES Y SU VALIDACIÓN.

Art.44.- Colegios de ámbito autonómico.

Todas las Comunidades Autónomas tienen competencias transferidas en materia de Colegios Profesionales. Las Leyes de Colegios Profesionales promulgadas por las Comunidades Autónomas establecen que los Estatutos particulares de cada Colegio serán aprobados por su Junta General sin mas limitaciones que las impuestas por las leyes o el ordenamiento jurídico, incluidos los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales (Real Decreto 1332/2000).

Cuando la Administración autonómica o el propio Colegio lo solicite, el Consejo General, emitirá informe de calificación de legalidad.

En todos los casos, será atribución del Gobierno Autonómico correspondiente, el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de calificación de legalidad, inscripción registral y publicación oficial.

Una vez publicados, el Consejo General tomará razón de los Estatutos particulares de cada Colegio.

En el caso en que el Consejo General apreciara una presunta ilegalidad, podrá ejercer las acciones judiciales que las leyes le permitan.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.45.- Colegios de ámbito inferior al autonómico.

1.- Cuando pueda formarse un conjunto de Colegios cuya suma de ámbitos territoriales coincida con el de la Comunidad Autónoma a que pertenecen, podrá ser constituido un Consejo Autonómico de Colegios. En tales casos, corresponderá a la autoridad autónoma competente la calificación de legalidad de los Estatutos de éste y de los particulares de aquellos, así como la fijación de obligatoriedad de constitución del Consejo autonómico.

El Consejo General actuará como en el caso del artículo anterior.

2.- Cuando no sea posible formar un conjunto coincidente con una Comunidad Autónoma, el Colegio de ámbito territorial inferior al de ella deberá someter sus Estatutos particulares al criterio del Consejo General, el cual será el órgano oficial que los valide y emita calificación de legalidad. Para ello, el Consejo General actuará a través de la Comisión de Estatutos, Reglamento y Deontología que podrá ser asistida adecuadamente por letrados.

Art.46.- Colegios de ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.

Toda vez que un Colegio de estas características no puede acogerse a una sola Ley de Colegios Profesionales autonómica y ante la posibilidad de alguna discrepancia entre disposiciones de las Leyes de Colegios Profesionales de las distintas Comunidades Autónomas aplicables, someterá la validación de sus Estatutos particulares y su calificación de legalidad al Consejo General. Este actuará del mismo modo que en los casos previstos anteriormente en este Reglamento y propondrá su publicación a la Administración correspondiente.

Sección 3ª: ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS BÁSICOS.

Art.47.- Principios éticos

El artículo 5.1.a) de los Estatutos Generales establece como uno de los fines de los Colegios: “Ordenar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, el ejercicio de la profesión de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la sociedad en general”.

En consecuencia, corresponde al Consejo General establecer los criterios básicos y su actualización conforme al desarrollo de la sociedad que, entre otros aspectos de la ordenación de la profesión, velen por la ética y dignidad profesional.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

El estudio, elaboración y propuesta de un Código Ético Básico corresponde a la Junta de Decanos, que los desarrollará a partir de los principios éticos expuestos, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

Sección 4ª: RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Art.48.- Información previa en disposiciones legales.

El Consejo General, apoyado en la Comisión de Desarrollo Normativo y Legislativo, emitirá informe de los proyectos de Ley o disposiciones de cualquier rango emanadas de la Administración General del Estado que afecten a las condiciones generales de la función profesional, en cumplimiento del artículo 32.a) de los Estatutos Generales. Dicha Comisión propondrá al Consejo General el establecimiento de relaciones permanentes de colaboración con la Administración para prever cualquier actuación en la fase de preparación de nuevas disposiciones legales.

Por otra parte, la Junta de Decanos establecerá los medios necesarios para poder tomar iniciativas conducentes a asegurar y aún potenciar la utilidad y la competitividad de la profesión como técnico generalista capaz de asimilar las nuevas tecnologías e impulsar su correcta aplicación.

Art.49.- Representación de la profesión.

La función de representación de la profesión recogida en el apartado c) del artículo 32 de los Estatutos Generales será asumida por el Presidente del Consejo General.

En caso necesario o cuando lo estime oportuno o conveniente, el Presidente recabará la colaboración que estime más adecuada.

Los Decanos de los Colegios ejercerán la Representación Institucional que les corresponde según sus Estatutos



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Sección 5ª: RELACIONES CON LOS COLEGIOS.

Art.50.- Relaciones entre Colegios.

El papel de árbitro que los Estatutos Generales en su artículo 32.h) atribuye al Consejo General debe entenderse que será de aplicación cuando se trate de Colegios que no tengan sumisión expresa a un mismo Consejo Autonómico, sin detrimento de la sumisión al propio Consejo General.

La coordinación de la información de los distintos Colegios en relación con la actividad colegial, es de sumo interés para la obtención de la mayor homogeneidad posible en la aplicación de los criterios básicos emanados del Consejo General. La Junta de Decanos deberá establecer los mecanismos necesarios para que el intercambio de información entre Colegios sea efectivo.

Art.51.- Acciones de interés común.

El Consejo General tendrá como objetivo prioritario emprender las acciones que hagan falta para llevar a cabo las funciones explicitadas en este Reglamento como desarrollo del apartado l) del artículo 32 de los Estatutos Generales.

Para ello creará los instrumentos que considere necesarias, aprovechándose de las tecnologías emergentes siempre que sea posible, para ofrecer a los Colegios una plataforma de servicios útiles y con un claro valor añadido.

Art.52.- Fusión y segregación de Colegios.

El Consejo General intervendrá emitiendo informe cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables o se lo solicite la Administración o los organismos colegiales afectados.

Art.53.- Disolución de colegios.

La disolución de un Colegio es competencia de su Junta General, previa audiencia al Consejo General y con las limitaciones y condiciones que imponen, los Estatutos particulares del Colegio en cuestión, los Estatutos Generales y las leyes vigentes. De acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos Generales, el Consejo General emitirá el informe preceptivo.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

El Consejo General, en dicho informe, dispondrá los mecanismos necesarios para que ningún colegiado vea disminuidos sus derechos profesionales, quede sin inscripción en ningún Colegio y, por tanto, no pueda ejercer la profesión.

Sección 6ª: RÉGIMEN INTERIOR.

Art.54.- Elaboración y modificación de Estatutos Generales y Reglamento de Régimen Interior del Consejo General.

Entre las funciones del Consejo General, definidas en el artículo 32 de los Estatutos Generales, está la de elaborar y modificar dichos Estatutos. Por otra parte, el artículo 36.1 establece que, además, se regirá por un Reglamento de Régimen Interior.

Cuando por imperativo legal o bien porque el Pleno del Consejo General lo decida, atendiendo circunstancias que lo aconsejen, se procederá a la modificación de los Estatutos Generales o del Reglamento de Régimen Interior, según proceda.

Para ello, y en cumplimiento del mandato del Pleno, la Junta de Decanos nombrará una Comisión o Grupo de Trabajo que desarrolle las directrices emanadas del Pleno y estudie, elabore y redacte una propuesta de modificación.

Esta propuesta deberá ser aprobada por la Junta de Decanos y sometida a la posterior aprobación del Pleno en una reunión convocada expresamente para este fin según dispone el artículo 36.1 de los Estatutos Generales.

La mayoría de dos tercios exigida por los artículos 32.d) y 36.2 debe entenderse como la formada por los votos proporcionales de cada Colegio en función del número total de colegiados activos y pasivos según se ha determinado en este Reglamento. A este efecto, se entenderá que cada representante ostenta la parte de votos proporcional al número de colegiados activos y pasivos de su Colegio que, en su defecto, asumirá el Decano

En el caso de modificación de los Estatutos Generales, una vez aprobada por el Pleno del Consejo General, deberá ser sometida a la aprobación definitiva de la Administración General del Estado a través del Ministerio de tutela al efecto de su calificación de legalidad.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.55.- Potestad disciplinaria.

El Consejo General tiene potestad disciplinaria sobre los miembros del Pleno con ocasión de actos u omisiones realizados en su condición de tales y sobre los miembros de las Juntas de Gobierno de aquellos Colegios que no queden sometidos a una Ley de Colegios Profesionales autonómica.

El acuerdo de inicio de un expediente deberá ser tomado por mayoría de los componentes del Pleno del Consejo General, el cual designará un instructor de entre sus miembros que podrá ser asistido por un secretario, también designado por el Pleno. Este secretario podrá ser un letrado asesor.

El expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos Generales y, en lo no previsto, de acuerdo con la LRJPAC y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93.

Las sanciones impuestas por el Consejo General ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.

Art.56.- Distinciones.

Según dispone el artículo 38 de los Estatutos Generales, el Consejo General tiene potestad para otorgar premios y distinciones, si bien hace hincapié en el carácter espontáneo que debe animar la concesión y en la salvaguarda del carácter gratuito del ejercicio de un cargo, tanto en el Consejo General como en la Junta de Decanos y en las Comisiones.

Siendo potestad del Consejo General, deberá ser su Pleno el órgano que tome el acuerdo de creación o de concesión, si bien la propuesta puede partir de la Junta de Decanos o de un Colegio, con la justificación suficiente. Al instaurar un premio, se determinará quién puede proponer candidatos y el órgano o la composición del jurado que emita el fallo.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

Art.57.- Entrada en vigor.

La aplicación del presente Reglamento no tendrá carácter retroactivo en ninguno de los aspectos contemplados en el mismo. Entrará en vigor al día siguiente del de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, fue aprobado en la reunión del Pleno del Consejo de 27 de marzo de 2014, y a tales efectos, se suscriben sus 34 páginas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

Madrid, a 28 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Luis Soriano Bayo

Jesús Rodríguez Cortezo



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES

General Arrando 38 - 28010 MADRID Tlf.: 91.5210070 - Fax: 91.5315917
e-mail: consejo@ingenierosindustriales.es

ANEXO. RELACIÓN DE COMISIONES

A título enunciativo, que no exhaustivo, se enumeran diversas Comisiones:

- Acción Profesional
 - Atribuciones
 - Promoción de la imagen profesional
 - Visados
- Desarrollo legislativo y normativo
- Energía, Eficiencia energética y agua
- Estatutos, Reglamento y Deontología
- Empleabilidad
- Formación
- Coordinación de Proyectos de Investigación y Desarrollo en Colaboración